

de Extremadura ha venido y pretende continuar experimentando un nuevo modelo de Educación Infantil en la etapa cero-seis años en el ámbito territorial de Extremadura.

La Orden de 8 de septiembre de 1988 sobre continuación y extensión del Plan Experimental de Educación Infantil establece como objetivos prioritarios en este campo:

Ampliar los proyectos educativos innovadores que ya se están realizando en los Centros Experimentales, a un mayor número de centros y orientar la formación del profesorado de los mismos a la consecución de un modelo educativo acorde a las necesidades de los niños y niñas de estas edades.

Continuar e intensificar la planificación conjunta de la oferta de plazas y programas de atención a la población infantil, en colaboración con las Administraciones públicas implicadas.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura se proponen en este Programa los siguientes objetivos:

Consolidación de los equipos y mejora de los proyectos educativos en los Centros que ya han participado estos últimos años en el Plan Experimental.

Extensión del modelo educativo infantil a un mayor número de Centros.

Planificación coordinada de la oferta pública en zonas concretas de actuación, que se determinarán en cada provincia.

Adecuación de los centros a las necesidades reales de los niños/niñas en instalaciones y material.

Formación de los profesionales implicados en la experiencia, de manera que atiendan a todas las necesidades de la etapa cero-seis.

PROGRAMA II. ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION DE NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

La finalidad de este Programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños con necesidades educativas especiales en los Centros infantiles favoreciendo la intervención y atención educativa temprana y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones educativas de los centros que acogen niños en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Mediante el presente Convenio se da continuidad al Programa de Integración y de apoyo psicopedagógico en los centros en los que se había iniciado, y se hace posible su incorporación al mismo para el año 1990 a otros nuevos Centros que acogen a niños en esta etapa de cero a seis años.

Todos los Centros Infantiles deberán acoger en sus aulas, cuando exista la demanda, un 5 por 100 de niños con necesidades educativas especiales, valoradas por el Equipo de Atención Temprana.

Para el desarrollo de este programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportará Equipos de Atención Temprana dependientes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. La composición de estos equipos será de Psicólogo, Pedagogo, Asistente Social y Logopeda.

Serán funciones de los equipos:

Respecto al sector:

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en estas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

Respecto a los Centros Infantiles:

Colaborar en la elaboración de Proyectos Educativos que contemplen la diversidad de la población infantil existente en los Centros.

Orientar a la comunidad educativa en todos aquellos aspectos psicopedagógicos y organizativos que afecten el buen funcionamiento del Centro favorezcan la integración de niños con necesidades educativas especiales.

Fomentar los cauces que potencien el acercamiento Familia-Centro Infantil.

Respecto al niño con necesidades educativas especiales:

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de niños con necesidades de atención especial.

Identificar y valorar la problemática especial de estos niños. De esta valoración se derivará la propuesta de intervención educativa, la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar directamente la parte del Programa que suponga intervención individual o en pequeño grupo, bien en el aula o fuera de ella.

Orientar y fomentar a la familia y a la comunidad educativa en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para la realización en el hogar de programas de adquisición de hábitos y habilidades.

Los Equipos Psicopedagógicos de Atención Temprana establecerán una estrecha relación con los Equipos Psicopedagógicos del sector, para facilitar el paso de los niños de los Centros infantiles a Centros de integración en EGB.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—La Consejera de Emigración y Acción Social, M.^a Jesús López Herrero.

12812 RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican las «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 13), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del subprograma «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España».

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España» en las condiciones fijadas en el anexo de esta Resolución. La dotación correspondiente a la ayuda de viaje queda condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al Centro.

Segundo.—Los beneficiarios que por cualquier circunstancia deseen o se vean obligados a renunciar a la estancia, deberán comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quien informará posteriormente a los Vicerrectores de Investigación de las Universidades o al Director del Centro al que se encuentren adscritos.

Tercero.—La fecha de incorporación al Centro de destino será el 1 de octubre de 1991 para los beneficiarios del anexo, pudiendo solicitar un aplazamiento de dicha incorporación, hasta el 1 de enero de 1992. La Dirección General de Investigación Científica y Técnica juzgará sobre la posibilidad de dicho aplazamiento, pudiendo ampliar el plazo para la incorporación en los casos que considere excepcionales. El periodo aplazado en la incorporación será irrecuperable a todos los efectos y, por tanto, traído del periodo inicialmente concedido, en la medida en que se supere el 30 de septiembre de 1992.

Cuarto.—Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore a su Centro de Aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la estancia.

Quinto.—Los beneficiarios de estas estancias quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de procedencia.

Sexto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurrentes.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

A N E X O

CENTRO INV. ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
LARCHER, FERNANDO	12	150,000	375,000	300,000

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
JEZEK, PETR	6	150,000	125,000	300,000
TOMMASINI, DANIELE	12	150,000	100,000	300,000

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
CALZETTA, ESTEBAN	12	150,000	375,000	300,000

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
IRURETA NUÑEZ, LUISA	12	150,000	275,000	300,000
KAZARIAN, KAZAROS	12	150,000	250,000	300,000
VAN DER SIJS, ARJAN	12	150,000	125,000	300,000

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
ABID MIZAL, JASSIM	12	150,000	0	300,000
CHU, XIAO-LIN	12	150,000	200,000	300,000
KANE, SHASHANK	12	150,000	300,000	300,000
LEAL FERNANDEZ, GUSTAVO	12	150,000	300,000	300,000

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
CHIAPPE, GUILLERMO	12	150,000	0	300,000

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
HAAGENSEN, PETER	12	150,000	100,000	300,000

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
GAIKWAD, ABAJI GOVIND	12	150,000	300,000	300,000

UNIVERSIDAD DE GRANADA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
LONDON, DAVID	6	150,000	225,000	300,000

UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
TSUSHIMA, KAZUO	12	150,000	100,000	300,000

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
ABRIDLA, LINDA M.	6	150,000	250,000	300,000

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

NOMBRE	MESES	SUELDO	AYUDA VIAJE	AYUDA INSTIT
RAMASUBRAMANIAN, V.	6	150,000	300,000	300,000